

ORDINARIO No 2019-00056

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, Al Despacho del señor Juez con el proceso adelantado por EPS SANITAS contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – y otros, informando que en fallo de tutela contra este despacho, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en proceso similar, se ordenó continuar con el trámite del proceso. Sírvese proveer.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el fallo de tutela con radicado 110012205 000 2022 00415 01, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral contra este despacho, en proceso de similares características, se dispone a dejar sin valor y efecto el auto del 31 de enero del año 2022 y en consecuencia se decide continuar con el respectivo trámite.

Conforme con lo anterior, encuentra el Despacho que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES procedió a dar contestación de la demanda. Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.024.615 y portadora de la Tarjeta Profesional No 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Al proceder con el estudio del escrito de contestación de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportan las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente en los numerales 1, 7, 8, 15 y 16.
2. Se aportan como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, pero no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales:
 - Resolución No 5259 de 2010.
 - Resolución No 5395 de 2013.
 - Resolución 005 de 2011.
 - Manual de auditoría integral de recobro/cobros por servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC de junio de 2017.

De otro lado encuentra el Despacho que la demandada, promueve llamamiento en garantía de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, sobre el particular, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos establecidos para su admisión, en atención a que:

- No aporta las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 relacionados con el Contrato de Consultoría No 043 de 2013, habida cuenta que el aportado Corresponde a contrato de Consultoría 055 de 2011.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Conforme con la inadmisión, indica el Despacho que de ser posible la demandada allegue la subsanación de la contestación y las pruebas en medio magnético, el cual será recepcionado en la ventilla del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez



NANCY MIRÉYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 119


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría